CC BY NC SA

Revista de Derecho Directum. Vol. 3, No. 2, pp. 1-24. Julio-Diciembre 2026
ISSN: 3028-8754. ISSN Elect. 3028-8762. Universidad Católica de Cuenca

El derecho a la seguridad social ecuatoriano: de la teoría a la práctica

The Right to Social Security in Ecuador: From Theory to Practice

Recepción: 18 de noviembre de 2025

Revisión: 27 de enero de 2026

Aceptación: 13 de marzo de 2026

Publicación: 06 de julio de 2026

María Claudia Sánchez Vera
Universidad Andina Simón Bolívar
Correo: maria.sanchez.v@uasb.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-1882-0176

Wendy Tamara Landy Soria
Universidad Espíritu Santo
Correo: wlandy@uees.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0009-0005-8186-2909

David Bolívar Palán Buenaño
Universidad Central del Ecuador
Correo: dbpalan@uce.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0009-0007-7363-7618

https://doi.org/10.26871/directum.v3.n2.50

Cita sugerida:
Sánchez Vera, M. C., Landy Soria, W. T., y Palán Buenaño, D. B. (2026). El derecho a la seguridad social ecuatoriano: de la teoría a la práctica. *Revista de Derecho Directum*, 3(2), 1-24. https://doi.org/10.26871/directum.v3.n2.50

Resumen

La seguridad social en Ecuador es tanto un derecho como una obligación para el Estado. Acerca de su naturaleza, se dice que es fundamental, humano, social y prestacional; sobre este aspecto se tomará postura. En la normativa ecuatoriana se propone la universalidad; sin embargo, en la práctica es distinto, ya que la población no goza de prestaciones de calidad frente a los distintos riesgos. El presente trabajo pondrá de manera crítica en evidencia una realidad actual que acontece en Ecuador. En este sentido, el objetivo del estudio será identificar las barreras y desafíos que tienen las máximas autoridades para garantizar verdaderamente a la ciudadanía un pleno goce del derecho a la seguridad social, respetando los principios que guían el sistema. La metodología que se aplicó es el análisis crítico, basado en normativa y doctrina, bajo el enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), documental, descriptivo y con datos presentados en tablas y gráficos. Uno de los principales resultados es que las decisiones tomadas sin el debido sustento actuarial-técnico han afectado la sostenibilidad del sistema. Por estas razones, la investigación que se pondrá en sus manos es innovadora y necesaria para enriquecer la doctrina en materia de seguridad social, una esfera del derecho poco explorada, pero tan importante.

Palabras clave: seguridad social, Ecuador, recursos, sostenibilidad, prestaciones, contingencias, medidas responsables, retos.

Abstract

Social security in Ecuador is both a right and an obligation for the State. Regarding its nature, it is said to be fundamental, human, social, and benefit-based; this aspect will be taken into consideration. Ecuadorian regulations propose universality; however, in practice, it is different, as the population does not enjoy quality benefits when facing various risks. This paper will critically highlight a current reality occurring in Ecuador. In this regard, the aim of the study will be to identify the barriers and challenges faced by the highest authorities in truly guaranteeing citizens full enjoyment of the right to social security, while respecting the principles that guide the system. The methodology applied is critical analysis, based on regulations and doctrine, using a mixed (qualitative-quantitative), documentary, and descriptive approach, with data presented in tables and graphs. One of the main findings is that decisions made without proper actuarial-technical support have affected the sustainability of

the system. For these reasons, the research that will be placed in your hands is innovative and necessary to enrich the doctrine in the field of social security, a branch of law that is little explored but very important.

Keywords: Social Security, Ecuador, Resources, Sustainability, Benefits, Contingencies, Responsible Measures, Challenges.

Introducción

La seguridad social es tanto un derecho como una obligación ineludible del Estado, cuyo contenido esencial se encuentra desarrollado en normativa nacional e internacional; dependiendo su cristalización como se observará de recursos económicos y administrativos, debido a que todos los derechos y más aún los prestacionales tienen un costo. En este contexto, toma relevancia la responsabilidad en el gasto público por parte de las autoridades correspondientes. A la luz de lo expresado, en el presente documento que se pone a disposición de los interesados en temáticas jurídico-sociales, se examinará un asunto de debate actual en Ecuador; que se caracteriza por ser un Estado constitucional de derechos y justicia, donde son justamente los derechos el centro, como es el goce de las prestaciones reconocidas por la Ley de Seguridad Social; normativa vigente, a la población asegurada y sus dependientes directos, haciendo énfasis en el seguro de pensiones y salud.

La problemática identificada se presenta de manera organizada con un hilo conductor que facilita al lector la comprensión, que va de lo general a lo particular, presenciando en todo momento la voz crítica de los autores. Acerca de ello, se empieza diferenciando dos conceptos, tradicionalmente considerados sinónimos, estos son seguridad social y seguro social, utilizando doctrina especializada en la materia. Para posterior a ello, pasar a dilucidar la naturaleza jurídica de este derecho, dando a notar la diversidad de criterios entre, derecho humano, derecho fundamental y derecho social, tomando postura como se verá.

También se realiza un paseo por los principios o mandatos que dan sentido al manejo de la seguridad social, plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, norma ubicada en la cúspide de la conocida pirámide de Kelsen, es decir, jerárquicamente superior, para luego hacer un interesante recorrido por la historia del nacimiento y evolución del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), para que se conozca su estructura y razón de existir.

Con todo ello, se tendrán elementos suficientes, para revisar las prestaciones que cubre por mandato legal la institución responsable a los sujetos protegidos, antes que nada, diferenciando las prestaciones de las contingencias, como un elemento de aprendizaje para quienes deseen leer el material. Es más, la reflexión no es sencilla, ya que posteriormente se eleva al comparar la realidad ecuatoriana con lo contenido en la norma mínima de seguridad social, este es el Convenio nro. 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para verificar si el Estado ecuatoriano está cumpliendo o no.

Ahora sí, en la segunda sección, se tocarán los temas relacionados con el financiamiento de las prestaciones, incorporando un diagnóstico demográfico y actuarial, con datos presentados en las respectivas tablas y gráficos, señalando las decisiones adoptadas que han influido en la sostenibilidad del sistema. Para finalizar, dando a conocer a la academia no solo ecuatoriana sino mundial, los retos que enfrenta el Estado ecuatoriano para volver al

sistema de seguridad social una estructura verdaderamente solvente y que de esa manera pueda convertirse en realidad la utopía de un derecho a la seguridad social materialmente universal, con prestaciones de calidad, eficientes, donde la ciudadanía confíe en la administración por el ejemplo de transparencia de quienes lo manejan y se sientan respaldados, eso significará sin duda el avance en materia de derechos.

Desarrollo

La seguridad social y el seguro social

Como un primer instante, es necesario sacar a la luz una discusión sobre dos terminologías que han sido utilizadas indistintamente; sin considerar, que la seguridad social es "un derecho humano, que tiene como fin proteger a todas las personas frente a las contingencias de la vida, (…) producidos por enfermedad, incapacidad, invalidez, vejez, desempleo o muerte" (Porras Velasco, 2015, p. 91). Dicho de otro modo, la vida tanto activa cuanto pasiva de los ciudadanos, no es carente de imprevistos que alteran su día a día, gozando entonces de un amparo legal, que les permita sobrellevarlo.

Sin embargo, no basta con que la normativa reconozca el derecho, es imperativo se cree la vía para materializarlo. Es así como, "el seguro social, surge de una relación de dependencia laboral, por la que el trabajador y el empleador asumen obligaciones y derechos" (Proaño Maya, 2014, p. 89). En suma, el segundo, es un sistema organizado conformado por infraestructura, personal administrativo, recursos y normativa, que deben funcionar con una mística de servicio a la sociedad que espera su tutela.

Ahora bien, antes de pasar a tratar los principios que guían el sistema de seguridad social, se considera pertinente debatir sobre la naturaleza jurídica del derecho que es objeto de estudio. Aparte de derecho humano, como lo considera la profesora Angélica Porras, otra parte de la doctrina encaja a este dentro de la esfera de los derechos fundamentales, mismos que tienen una "dimensión de principales o jurídicamente superiores" (Parra Cortés, 2023, p. 15); criterio que difiere con lo dispuesto por el artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República vigente en Ecuador desde 2008, uno de los principios que guía el ejercicio de los derechos reconocidos en la norma suprema, es el de igual jerarquía, es decir ninguna categoría (derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales), se superpone sobre la otra.

Otro criterio sobre esta categoría es la que "se ha hecho hincapié en la propensión doctrinal y normativa de reservar el término 'derechos fundamentales' para designar los derechos positivados a nivel interno" (Pérez Luño, 1986, p. 44), bajo este argumento entonces la seguridad social es un derecho fundamental, al estar regulado por la Constitución, la

Ley de Seguridad Social y los reglamentos internos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

No obstante, Rafael Rodríguez Mesa señala que "desde la sentencia T-561 de 1992 la Corte Constitucional considera como derecho fundamental la seguridad social cuando su no reconocimiento quebranta derechos fundamentales" (Rodríguez Mesa, 2012, pp. 55-56), es un reconocimiento condicionado a su afección previa.

Por último, Juan Gustavo Corvalán (2017) cree que está dentro de los derechos sociales, debido a que "por un lado, responden a noción de principios jurídicos y, por otro lado, demandan del Estado que este brinde ciertas prestaciones; es decir, son derechos prestacionales donde el Estado tiene el deber de hacer o entregar algo" (p. 269); la justificación está en que se otorga "bienes o servicios que, en principio, el sujeto titular podría obtener en el mercado si tuviera los medios suficientes para ello" (Prieto Sanchís, 2010, p. 108).

Esta afirmación es cierta, conforme avance este trabajo, se darán a conocer las prestaciones del Seguro General Obligatorio en el caso ecuatoriano. Se cierra entonces, con una toma de postura, la seguridad social es un derecho humano al alcanzar a todos los ciudadanos sin distinción alguna por pertenecer a una sociedad, ya que responden a la noción de dignidad humana,[1] pero también de carácter social.

En este punto de la reflexión, se indica al público lector que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se distinguen tres tipos de normas: a) regla (norma hipotética), b) principio[2] (norma tética)[3] y, c) valores. Con ello, es factible señalar que la solidaridad, obligatoriedad, universalidad, eficiencia, subsidiariedad, equidad, suficiencia, transparencia y participación (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 34), dan luz al funcionamiento del sistema de seguridad social. A continuación, se dedicará un espacio a algunos de ellos. Se empieza, indicando que la:

> Solidaridad se cristaliza con el deber de contribuir, en otras palabras, con el aporte económico de todos los ciudadanos para el mantenimiento del sistema de seguridad social; pero no sin distinción como dispone la ley de la materia, sino tomando en consideración los ingresos de cada individuo. (Sánchez Vera, 2020, pp. 66-67)

En este punto el concepto de capacidad económica[4] cobra relevancia, ya que tiene que existir una relación directamente proporcional, a mayores ingresos, el monto de

1 El concepto de dignidad expresaría sobre todo la titularidad de una esencia o ser, de un valor intrínseco independiente. Véase en Sodero, 2017.

2 Máxima, norma, guía. Véase en Cabanellas de Torres, 2003, p. 319.

3 Cabe recalcar que la norma tética no tiene hipótesis de hecho, no tiene el vínculo causa-efecto y tampoco tiene una obligación concreta. Véase en Ávila Santamaría, 2008, p. 31.

4 La noción base para que ese propio deber que se constitucionaliza pueda desenvolverse y orientarse hacia un justo reparto de la carga tributaria. Véase en Martínez Lago y García de la Mora, 2010, p. 74.

contribución deberá incrementar, para de esa manera colaborar con quienes no cuentan con los recursos para gozar de los beneficios de la seguridad social.

En cuanto a la subsidiariedad, al estar el derecho a la seguridad social conectado fuertemente con la dignidad humana, "hace factible colocar al Estado y a todos los poderes públicos que actúan por él, al servicio ineludible del ser humano" (Vignolo Cueva, 2009, p. 145); en suma, está presente una corresponsabilidad, considerando a los afiliados también como sujetos con obligaciones, reconociendo al Estado como ente indispensable.

Avanzando con la reflexión, la universalidad como principio, un sentido distinto al clásico, es el que se construye desde la realidad española, donde "no solo los ciudadanos españoles por tener tal calidad están protegidos por el sistema de seguridad social, dejando a un lado a quienes no son ciudadanos, debido a que ellos también están amparados por la seguridad social" (González y Barcelón, 2013, p. 80), lo cual trasladado a la práctica ecuatoriana, los extranjeros domiciliados en Ecuador tienen derecho a las prestaciones, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa.

Cabe recalcar que el sistema de seguridad social español, lo amplía aún más. En este sentido, "puede afirmarse que los extranjeros en situación irregular quedan protegidos por el sistema español de seguridad social, aunque carezcan de la autorización para trabajar" (Rubio Velasco, 2016, p. 334); esto sí, en Ecuador no ocurre, si se abarcase a este sector, el seguro social se desfinanciaría, debido a que no se contaría con aportes.

A manera de cierre, un principio que desde la perspectiva de quienes escriben este artículo, está intrínseco es el de progresividad y prohibición de regresividad, el cual significa "que los Estados deben hacer sus mejores esfuerzos y destinar el máximo de recursos disponibles para mejorar el ejercicio de los derechos" *(Ávila Santamaría, 2020, p. 82)*, teniendo en cuenta la responsabilidad en el manejo del gasto público[5] y en la toma de decisiones oportunas para que la seguridad social sea sostenible en el tiempo y los ciudadanos puedan gozar de un verdadero derecho.

Reseña histórica del seguro social ecuatoriano

A manera de inicio, se pasará revista de los modelos de seguridad social más conocidos en América Latina. Por un lado, el modelo desarrollado por Otto von Bismarck "se centra en la solidaridad entre trabajadores y en la responsabilidad compartida entre empleadores y empleados para financiar la protección social. Este modelo enfatiza la necesidad de un esfuerzo conjunto para asegurar una cobertura adecuada y sostenible" (Gutiérrez Choque et al., 2025, p. 12) es notorio que está pensado en la actividad bajo relación de dependencia; aportando las dos partes de la relación, enfatizando en la naturaleza de los

5 Una erogación monetaria, realizada por autoridad competente, en virtud de una autorización legal y destinado a fines del desarrollo nacional que se estima como interés colectivo. (Ahumada, 1969, p. 69)

individuos como parte de la colectividad al cooperar para que más personas trabajadoras gocen de protección.

Por otro lado, el informe de seguridad social presentado por el británico William Beveridge en 1942 marcó un hito; pasando de "cubrir solo algunos de los riesgos sociales y únicamente en beneficio de reducidos grupos ciudadanos, especialmente de trabajadores subordinados, fue sustituido por una amplia organización nacional de Seguridad Social, completa, que atiende a todos los ciudadanos necesitados" (Bowen, 1992, p. 77). En este modelo, se abre el paraguas y amplía tanto los riesgos cuanto los beneficiarios, para lo cual se deberá contar no solo con el aporte del empleador y el trabajador, sino también contribuirá el Estado.

Posterior al análisis realizado, es posible llegar a la conclusión de que en Ecuador el sistema de seguridad social se acoge al modelo de Beveridge; es de naturaleza contributiva, aunque como se verá más adelante, la práctica dista marcadamente de la teoría.

Con este bagaje, se entra a la historia, haciéndolo lo más llevadero posible. Todo arranca en Ecuador, un 8 de marzo de 1928, en el gobierno del doctor Isidro Ayora, con el Decreto Ejecutivo nro. 18 que se creó la Caja de Pensiones, se encargaba de conceder beneficios de jubilación, montepío civil y fondo mortuorio únicamente a los empleados públicos y militares. Tiempo después, mediante Decreto nro. 12 expedido el 8 de octubre de 1935 se creó el Seguro General Obligatorio y a su vez el Instituto Nacional de Previsión, que dirigía este Seguro. Pasaron los años y a través del Decreto nro. 63 con fecha 31 de marzo de 1937, nació la Caja del Seguro que extendió la protección a los empleados privados y obreros. Casi treinta años después, exactamente el 26 de septiembre de 1963 por disposición del Decreto nro. 517 se forma la Caja Nacional del Seguro Social. Todo esto como antesala a lo que desde un 2 de julio de 1970 hasta la fecha se conoce como Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS, 1984, pp. 3-4).

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad del sector público, que goza de autonomía administrativa y financiera (en cuanto al manejo de su presupuesto,[6] tan es así que no forma parte del Presupuesto General del Estado ni se lo aprueba en el seno de la Asamblea Nacional sino de forma interna en el Consejo Directivo a través de una Resolución).

Es básico conocer también acerca de la estructura de la seguridad social en Ecuador. Al respecto, esta "consta de dos regímenes, el primero, el Seguro General Obligatorio; y el segundo, el especial referente al Seguro Social Campesino" (Borja Laverde, 2018, p. 49); administrado y regulado por el IESS. Dejando claro que, esta investigación por la extensión requerida se concentra brevemente en el Seguro General Obligatorio, con énfasis en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y en el Seguro General de Salud Individual y Familiar.

6 Definir el término presupuesto en términos de finanzas públicas equivale a describir al elemento que permite la planificación de las actividades financieras del Estado. (De la Guerra Zúñiga, 2013, p. 17)

Para ir terminando esta sección, quienes consulten este documento deben saber que el máximo órgano de gobierno del IESS es el Consejo Directivo, mismo que está integrado de manera tripartita (un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva, es decir, del Estado); y que, además cuenta con un órgano ejecutivo representado por el director general.

En el pleno del organismo mencionado, se discuten y aprueban distintas resoluciones; normativa interna de la institución, como una prueba de la autonomía administrativa, mismas que no deben vulnerar las disposiciones de la Ley de Seguridad Social ni la Constitución (principio de jerarquía normativa), y por principio de transparencia son publicadas en la página web oficial, esta es www.iess.gob.ec, pudiendo la ciudadanía acceder y conocer las disposiciones vigentes.

Prestaciones que oferta el sistema de seguridad social ecuatoriano

Para empezar, se debe dejar claro que los términos contingencia y prestación no tienen el mismo significado. El primero es la "posibilidad de que una cosa suceda o no suceda" (Podetti, 1997, p. 647). En otras palabras, equivale al riesgo; aterrizando a la práctica, sería: vejez, invalidez, muerte, accidente de trabajo, enfermedad profesional, y demás que reconozca la ley vigente en la materia; mientras que la prestación es la expresión de la función gestora del Estado (Navarro Fallas, 2002); es decir, son el medio que reconoce directa o indirectamente el gobierno central para hacer frente a las problemáticas que atraviesan los individuos.

En el caso ecuatoriano, la Ley de Seguridad Social, dispone que los riesgos cubiertos a los afiliados son los siguientes: enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, vejez, muerte e invalidez que incluya discapacidad, cesantía y seguro de desempleo. En este momento, se vuelve trascendental aclarar que los hijos de los afiliados hasta los dieciocho años también tienen derecho a atención médica, debido a la extensión de cobertura para prestaciones de salud, lo cual se profundizará más adelante.

Frente a estas contingencias, el sistema ofrece atención médica, subsidios por enfermedad, tratamientos, atención durante el embarazo, el parto y el posparto, prevención de enfermedades profesionales, pensiones por vejez, invalidez y discapacidad, auxilio de funerales, pensiones de montepío, cesantía y seguro de desempleo. La pensión de montepío puede ser solicitada por los hijos hasta los 18 años o de manera vitalicia cuando presentan discapacidad, así como por el cónyuge o conviviente supérstite. La cesantía y el seguro de desempleo se regulan desde 2016 por la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo. La gestión corresponde a los seguros especializados: a) Seguro General de Salud Individual y Familiar; b) Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte; y c) Seguro General

de Riesgos del Trabajo. Antes de otorgar una prestación, debe verificarse que la persona solicitante cumpla los requisitos normativos.

A continuación, se propone una reflexión crítica a otro nivel, se va a revisar la norma mínima en seguridad social, el Convenio nro. 102 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 28 de junio de 1952 y vigente desde el 27 de abril de 1955, para verificar si el Estado ecuatoriano, que es miembro de esta organización internacional desde 1934 y que ha ratificado 62 convenios, cumple con otorgar a la población las prestaciones mínimas en las condiciones establecidas en el referido convenio.

En cuanto a la atención médica, esta se presta en los hospitales del IESS y de la red pública de salud a nivel nacional, no incluye la visita del profesional al domicilio del ciudadano, misma que no es una omisión cuestionable.

Con respecto a la prestación por desempleo que recoge el convenio es diferente a la concedida por la institución a los afiliados, en virtud de que tendrán derecho únicamente quienes hayan sido desvinculados sin justificación alguna de su puesto de trabajo, no para todos quienes estén disponibles para una actividad laboral y no han podido incorporarse en el mercado; esto financieramente sería insostenible para el IESS; teniendo presente siempre que todo derecho tiene un costo.

Si se repasa la prestación por vejez, la norma mínima de la OIT dispone que se podrá suspender el pago de la pensión demostrándose que la persona tiene trabajo. La realidad ecuatoriana acoge parcialmente el criterio de la OIT, puesto que el pensionista tiene la posibilidad de reincorporarse a prestar servicios bajo relación de dependencia. No obstante, dejará de percibir el 40 % correspondiente al aporte del Estado, en su pensión jubilar, si sus ingresos superan la canasta básica familiar. Adicional a esto, nuestra legislación prevé la jubilación por discapacidad, es decir va más allá del estándar mínimo.

Para cerrar este acápite, vale la pena indicar que la legislación nacional en el caso de la pensión de montepío o seguro de muerte no prevé la suspensión del derecho a la viuda por ejercer una actividad remunerada, sino únicamente lo perderá cuando contraiga segundas nupcias o se demuestre una convivencia en unión de hecho legalmente establecida, excediendo lo contemplado en la convención.

Con esto, se deja la cancha abierta para proyectar ideas acerca de asuntos de orden pragmático, tales como: el financiamiento con un diagnóstico demográfico y actuarial, las decisiones normativas que han influido en la sostenibilidad del sistema; cerrando con un esbozo de los retos a considerar si se quiere fortalecer a largo plazo el sistema de seguridad social.

Fuentes y estructura de financiamiento

Al respecto, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) se financia principalmente con: (i) aportes de afiliados y empleadores conforme a las tablas vigentes; (ii) contribución

estatal del 40 % para el pago de pensiones; (iii) rendimientos de las inversiones del fondo, y (iv) excedentes por gastos administrativos de la aseguradora (IESS, 2020b, pp. 44-45). Los egresos cubren pensiones (invalidez, vejez y montepíos), décimos, auxilio de funerales, subsidio transitorio por incapacidad y gastos administrativos.

Por su parte, el Seguro General de Salud Individual y Familiar (SGSIF) se financia con: (i) los aportes personales y patronales (según régimen de afiliación), (ii) aportes voluntarios, (iii) contribuciones del Estado cuando corresponda, (iv) y rentas/ingresos financieros del IESS (Ley de Seguridad Social, 2001).

Decisiones normativas y su impacto en la sostenibilidad

La sostenibilidad del Seguro General Obligatorio, administrado por el IESS, ha estado condicionada por decisiones históricas, normativas, estructurales y financieras que moldearon el sistema actual. A fines de los noventa, los déficits de control interno, la recaudación ineficiente, el aumento de pasivos contingentes y la necesidad de ordenar portafolios de inversión y reservas técnicas evidenciaron que la conducción ordinaria era insuficiente; por ello, la Constitución de 1998 ordenó la intervención inmediata del IESS mediante una Comisión Interventora tripartita, para racionalizar la estructura institucional, modernizar la gestión, recuperar el equilibrio financiero, optimizar la recaudación y garantizar prestaciones de calidad.

Este proceso derivó en la Ley de Seguridad Social de 2001, que introdujo medidas de modernización, como la provisión de prestaciones médicas por entidades públicas o privadas y un sistema de pensiones de carácter mixto (capitalización y solidaridad intergeneracional); sin embargo, varios artículos, en especial los relativos al modelo mixto, fueron posteriormente declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional. Pese a múltiples reformas y a haber sido expedida antes de la Constitución de 2008, dicha ley se mantiene vigente y constituye el marco normativo del IESS, que requiere una reforma integral ajustada a las actuales necesidades de la seguridad social (Velín *Fárez* et al., 2024, p. 102).

Durante la última década, varias reformas impactaron la estabilidad del sistema, específicamente al fondo de pensiones. En 2015, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral eliminó el aporte del Estado del 40 % para cubrir el pago de pensiones jubilares, norma que posteriormente fue declarada inconstitucional, y, por consiguiente, desde 2019, el Estado retomó esta obligación,[7] no obstante, al no tener efecto retroactivo ocasionó pérdidas en el citado fondo. Así también, se tomaron decisiones administrativas como la redistribución de primas, mediante Resolución Nro. C.D. 501 de 13 de noviembre de 2015, que aumentó

7 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 002-18-SIN-CC, 2018.

la asignación al fondo de salud en detrimento del fondo de pensiones (IVM), y que trajo como consecuencia la disminución de los ingresos por aportes de este último.

Aquellas medidas legales y administrativas conllevaron a desinversiones del portafolio de inversiones del Fondo del Seguro IVM para de esta manera cubrir la brecha entre ingresos y gastos. Esta suma de decisiones generó una pérdida patrimonial estimada en USD 9.000 millones, equivalentes al 8,24 % del PIB de 2018 (IESS, 2018, p. 128). Estas medidas, muchas de ellas adoptadas sin un análisis actuarial robusto o sin reglas claras de sostenibilidad, han tenido efectos acumulativos que hoy comprometen la viabilidad del seguro de pensiones.

Finalmente, la mora patronal y los intereses aplicados a esas obligaciones reducen incentivos de pago oportuno y merman liquidez para cubrir prestaciones.

Tabla 1

Impacto de las decisiones en el IVM

Causa	Monto base	Lucro cesante	Total	Notas
Ausencia de la contribución del Estado	5.194.761.260,54	737.423.438,33	**5.932.184.698,87**	5,47 % del PIB
Reducción de primas (C.D. 501 vs C.D. 261)	2.197.056.726,00	278.381.929,50	**2.475.438.655,70**	2,28 % del PIB
Desinversiones del Fondo IVM		519.387.111,52	**519.387.111,52**	0,48 % del PIB

Nota. Elaboración propia con datos de IESS (2018).

Así también, durante la última década, existieron decisiones normativas y operativas que afectaron la estabilidad del Seguro General de Salud Individual y Familiar administrado por el IESS. La Resolución Nro. C.D. 501, antes mencionada, modificó la distribución de primas y, si bien elevó transitoriamente la tasa de aportación a 9,94 % en 2015, descendió gradualmente hasta 5,16 % en 2021-2022, por debajo del 5,71 % de referencia que estipulaba la Resolución Nro. C.D. 261 que estaba anteriormente en vigencia; es decir, este cambio paramétrico no corrigió el déficit actuarial y desde 2021 los ingresos vuelven a disminuir.

Por otra parte, subsisten prestaciones de salud sin financiamiento específico, entre ellas la incorporada a la Ley de Seguridad Social el 18 de noviembre de 2010, mediante la sustitución del artículo 117, que dispone que la aportación del Seguro General de Salud cubra la protección del afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho y sus hijos hasta los 18 años.

A esto se suma que el IESS no ha logrado cobrar al Estado por atenciones prestadas a personas con enfermedades catastróficas y jubilados, para lo cual se debe considerar que el artículo 103 de la Ley de Seguridad Social determina que las enfermedades catastróficas deben ser cubiertas bajo un fondo solidario financiado con el aporte de los afiliados, empleadores y la contribución obligatoria del Estado, no obstante, hasta la presente fecha, este fondo no ha sido creado. Para 2018, los costos acumulados fueron de USD 2083 millones por atención a jubilados y USD 1133 millones por enfermedades catastróficas (IESS, 2020a). Adicional a ello no existe una metodología para derivar al Seguro de Riesgos del Trabajo los casos originados de accidentes laborales o enfermedades profesionales; por defecto, el Seguro de Salud se encuentra asumiendo esos costos (IESS, 2020a).

Finalmente, persisten otros factores que debilitan el financiamiento del Seguro de Salud como el uso intensivo de prestadores externos cuando la capacidad propia se satura, subvaloración de procedimientos de tercer nivel ante la falta de actualización del tarifario emitido por el Ministerio de Salud Pública y retraso de varios años de la auditoría médica de la calidad de la facturación que no permite transparentar valores (IESS, 2020a).

Diagnóstico demográfico, financiero y actuarial

La base contributiva del IESS ha experimentado un crecimiento sostenido pero modular: pasó de 606 237 afiliados en 1981 a 3 780 424 en 2023. Aunque la ampliación de la formalización laboral y campañas de afiliación han elevado el padrón, este ritmo queda rezagado frente al incremento de cargas que el sistema debe soportar.

Gráfico 1.

Evolución histórica de afiliados y pensionistas (1981-2023)

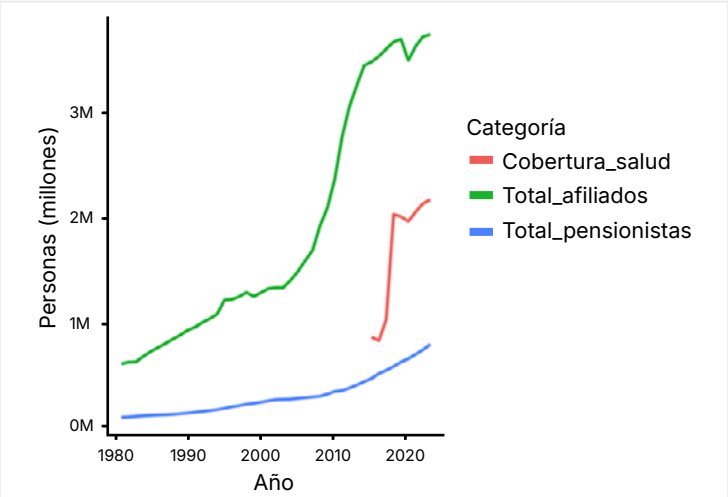

Nota. Elaboración propia con datos de IESS (2020b).

Por su parte, la población de pensionistas ha crecido aún más rápido: de 89 527 en 1981 a 794 130 en 2023, lo que eleva la proporción de pensionistas por afiliado de 14,8 % a 21 %. Este desfase demográfico implica que hoy cada cotizante debe financiar una pensión más de la que podía costear hace cuatro décadas, incrementando de forma directa el gasto periódico en jubilaciones y presionando los flujos de caja de la institución.

Finalmente, los dependientes no aportantes, hijos y cargas familiares con derecho a atención médica, se dispararon de 863 092 en 2015 a 2 188 561 en 2023. Este auge sitúa a la cobertura de salud y a las prestaciones médicas como centros de tensión financiera, dado que los recursos recaudados por cotizaciones deben destinarse crecientemente a una población que no aporta prima alguna.

Gráfico 2.

Ratio afiliados/pensionistas

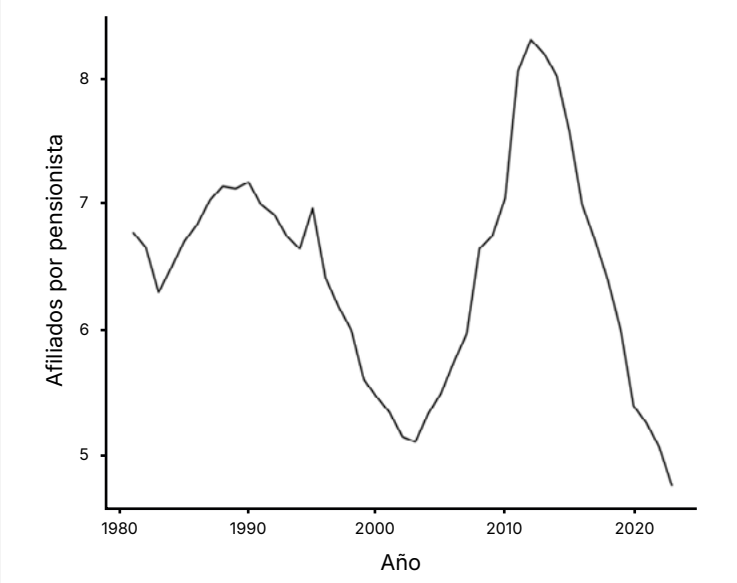

Nota. Elaboración propia con datos de IESS (2020b).

La relación entre pensionistas y afiliados muestra una notable disminución: mientras en 1981 había aproximadamente 7 cotizantes por cada pensionista, para 2023 esta proporción disminuyó a 4 cotizantes para un pensionista. Esto refleja el estancamiento en el crecimiento de afiliados, el envejecimiento de las cohortes afiliadas y la maduración del sistema, lo cual presiona de manera directa la sostenibilidad financiera del IESS al elevar el gasto en jubilaciones respecto a los ingresos por cotizaciones.

Tabla 2.

Evolución de ingresos por aportes vs egresos prestacionales del Seguro IVM

Año	Aportes	Egresos prest.	60 % Egresos	Resultado	Utilización
2010	1.217.079.612	1.268.297.308	760.978.385	456.101.227	62,52 %
2011	1.543.806.871	1.444.026.382	866.415.829	677.391.042	56,12 %
2012	1.865.048.629	1.687.028.775	1.012.217.265	852.831.364	54,27 %
2013	2.150.290.806	2.050.669.346	1.230.401.608	919.889.199	57,22 %
2014	2.366.635.820	2.470.638.703	1.482.383.222	884.252.598	62,64 %
2015	2.462.228.927	2.890.478.565	1.734.287.139	727.941.788	70,44 %
2016	1.511.300.093	3.296.544.153	1.977.926.492	-466.626.400	130,88 %
2017	1.871.247.050	3.670.118.378	2.202.071.027	-330.823.977	117,68 %
2018	2.232.073.723	3.928.646.589	2.357.187.953	-125.114.231	105,61 %
2019	2.790.048.760	4.221.014.327	2.532.608.596	257.440.164	90,77 %
2020	2.466.058.036	4.549.572.064	2.729.743.238	-263.685.20	110,69 %

Nota. Elaboración propia con datos de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (2020b).

De la tabla anterior se evidencia que la masa salarial y densidad de cotización no alcanzaron a compensar el crecimiento de pasivos por pensiones; la mejora en 2019 no revierte la tendencia estructural. De tal manera que al año 2020 el Fondo de IVM mantiene un déficit de USD 263,69 millones; es decir, los egresos prestacionales superaron en 10,69 % a los ingresos por aportes.

Gráfico 3.

Inversiones y rendimiento neto del Seguro IVM

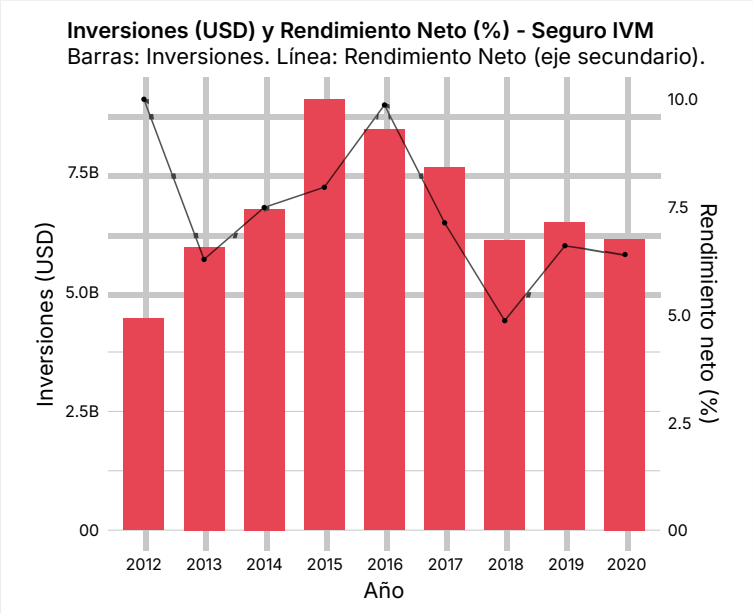

Nota. Elaboración propia con datos de IESS (2020b).

A su vez, el comportamiento del portafolio del Seguro IVM evidencia un ciclo atípico: pasó de USD 2243,63 millones en 2011 a USD 9030,56 millones en 2015, asociado a la acumulación de reservas e inversión, y luego descendió hasta USD 6091,66 millones en diciembre de 2020, vinculado a mayores requerimientos de liquidez y a decisiones de política de inversión. En cuanto al desempeño, la tasa de rendimiento promedio ponderada a diciembre de 2020 fue 8,18 %; el rendimiento neto máximo se registró en 2012 (10,01 %) y los mínimos en 2011 (1,88 %) y 2018 (4,87 %).

Tabla 3.

Resultados Valuación actuarial del Seguro IVM - Año 2020

Escenario	Aporte estatal	Prima suficiente	Balance actuarial	Último año con reserva positiva
Legal	40,00 %	11,62 %	−7.323.977.904,89	2054
Base	31,33 %	13,36 %	−21.103.882.389,85	2044
Pesimista	0,00 %	19,64 %	−70.899.085.101,95	2024

Nota. Elaboración propia con datos de IESS (2020b).

La valuación confirma la alta sensibilidad del equilibrio del IVM al aporte estatal. La prima suficiente aumenta del 11,62 % en el escenario legal al 19,64 % cuando no existe contribución estatal, lo que demuestra que este financiamiento es determinante. El resultado se agrava por factores demográficos y laborales: i) la mayor longevidad prolonga el pago esperado de las pensiones y eleva el valor actuarial de las obligaciones; ii) la reducción de la natalidad disminuye el flujo futuro de nuevos cotizantes y deteriora la relación de soporte; iii) la baja densidad de aportes, asociada con trayectorias laborales intermitentes, informalidad, desempleo y migración, reduce los ingresos y acelera el uso de reservas; y iv) los parámetros de diseño no se ajustan automáticamente a la evolución de la esperanza de vida o del salario real.

Entre 2010 y 2020, los ingresos y egresos del Seguro General de Salud Individual y Familiar presentaron dos rasgos principales. En primer lugar, los ingresos crecieron un 127,1 %, con un máximo de expansión en 2016 asociado al cambio de las tasas de aportación y una contracción pronunciada en 2020 por la reducción de aportes durante la crisis sanitaria y la ausencia de contribuciones estatales. En segundo lugar, los egresos aumentaron un 94,3 % en la década, aunque registraron variaciones negativas entre 2015 y 2018.

Tabla 4.

Evolución de ingresos vs egresos del SGSIF

Año	Ingresos	Egresos	Resultado del ejercicio	Utilización (%)
2010	731,667,501.05	574,883,672.28	156,783,828.77	78.57
2011	1,159,181,959.76	958,920,825.36	200,261,134.40	82.72
2012	1,440,854,882.95	1,368,474,796.16	72,380,086.79	94.98
2013	1,647,985,101.58	1,504,060,734.73	143,924,366.85	91.27
2014	1,466,351,390.43	1,860,030,814.88	−393,679,424.45	126.85
2015	1,703,796,177.03	1,443,412,533.30	260,383,643.73	84.72
2016	2,807,233,805.63	1,681,990,074.65	1,125,243,730.98	59.92
2017	3,002,608,033.43	1,601,183,962.35	1,401,424,071.08	53.33
2018	2,875,768,043.67	842,283,265.44	2,033,484,778.23	29.29
2019	2,339,120,817.85	1,101,749,176.91	1,237,371,640.94	47.10
2020	1,661,364,435.83	1,116,928,865.45	544,435,570.38	67.23

Nota. Elaboración propia con datos de IESS (2020a).

Así también, se evaluaron cuatro escenarios actuariales en un horizonte de proyección de diez años y cuyos resultados son los siguientes:

Tabla 5.

Resultados valuación actuarial del SGSIF

Escenario	Supuestos clave	Prima suficiente (%)	Balance actuarial (USD)	Último año con reserva positiva
Legal	100 % aporte estatal para jubilados y catastróficas; reserva inicial patrimonial (USD 8.708,85 M)	4.53	+9,410,533,444.27	2030
Base	Aporte estatal 31.33 %	7.72	−3,386,189,730.58	2029
Alternativo 50 %	Aporte estatal 50 % + primas catastróficas 0,43 % + 1,16 % para hijos	6.12	−317,612,343.91	2026
Pesimista	Aporte estatal 0 %; reserva inicial 0; incluye primas catastróficas 0,95 %	8.49	−10,361,619,781.88	2020

Nota. Elaboración propia con datos de IESS (2020a).

La valuación actuarial evidencia la sensibilidad del seguro al financiamiento público. La prima suficiente aumenta del 4,53 % en el escenario legal al 8,49 % en el escenario pesimista, mientras que el balance pasa de un superávit de USD 9,41 mil millones a un déficit de USD 10,36 mil millones cuando se elimina el aporte estatal. Con una contribución del 50 %, la prima requerida es del 6,12 % y el déficit se aproxima a USD 318 millones, pero la reserva se agota en 2026. El escenario base, con un aporte estatal del 31,33 %, también resulta insuficiente: registra un déficit de USD 3,39 mil millones y prevé el agotamiento de la reserva en 2029.

Desafíos y reformas para una seguridad social sostenible y un gobierno corporativo robusto

Las directrices de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) proponen un marco de excelencia con ejes de buena gobernanza, recaudación y cobranza, calidad del servicio, transformación digital, gestión de inversiones, trabajo actuarial y lucha contra el

error, la evasión y el fraude. Para la gobernanza, el enfoque descansa en responsabilidad, transparencia, previsibilidad, participación y dinamismo, como pilares para instituciones de seguridad social (AISS, 2025).

En ese sentido, para una seguridad social sostenible y un gobierno corporativo robusto se requiere garantizar el financiamiento estatal obligatorio, a través del pago oportuno de las contribuciones del Estado con reportes públicos trimestrales, reformas paramétricas y nuevas reglas de aportación, para lo cual se debe recalibrar la senda de primas a suficiencia actuarial de largo plazo con cláusulas de ajuste periódico con base en un dictamen actuarial independiente. Se debe implementar una política de gestión de activos y pasivos (ALM) IESS-BIESS con el fin de evaluar nuevas inversiones, asegurando que los ingresos futuros superen los gastos prestacionales (IESS, 2020b, p. 304).

Así también, respecto al Seguro de Salud deben adoptarse medidas efectivas de cobro de la deuda al Estado por las atenciones médicas a jubilados, enfermedades catastróficas y personas no aseguradas; implementar un esquema de primas segmentadas, de manera que las personas aseguradas en estratos de mayor riesgo aporten una prima más alta que quienes están en estratos de menor riesgo (IESS, 2020a, p. 299); fortalecer el primer y segundo nivel de atención; generar compras estratégicas de abastecimiento de unidades médicas con el fin de controlar y reducir la dependencia de prestadores externos; y definir una metodología con trazabilidad para identificar las atenciones que corresponden al Seguro de Riesgos del Trabajo y que hoy están siendo cubiertas por el Seguro de Salud.

Conclusiones

Posterior a lo plasmado en estas páginas, es factible anunciar que se ha cumplido con demostrar la hipótesis planteada al inicio, y es que la población no goza de prestaciones de calidad, aquello en razón de decisiones tomadas tanto en el ámbito administrativo como legal, que como se pudo notar con sustento teórico y los respectivos datos, han comprometido el fondo de pensiones y el de salud; presentando no solo los aspectos negativos sino también dejando sugerencias técnicas para mejorar el sistema de seguridad social. A continuación, se esbozarán algunas conclusiones específicas, en el ámbito teórico y en el práctico:

En primer lugar, se deja claro que la seguridad social es el derecho que ampara a los individuos, mientras que se utiliza el concepto seguro social, para referirse a la herramienta que vuelve realidad esa prerrogativa reconocida en la ley y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Sobre la naturaleza jurídica del derecho a la seguridad social, se muestra una alineación hacia la categoría de derecho humano, al ser parte de la dignidad de la persona, apadrina a todos sin importar su condición socioeconómica, país de origen (los extranjeros

domiciliados en Ecuador, también pueden afiliarse bajo las diversas modalidades previstas en la ley de la materia), actividad que realicen (abriendo el abanico a las labores de autosustento y cuidado humano que se realizan en los hogares, en las que los ejecutantes no reciben una contraprestación económica por ello, demostrando así que la seguridad social ya no está directamente vinculada con el trabajo dependiente), apegándose a la característica de un derecho social y sin duda alguna de tipo prestacional, al exigir obligaciones concretas de los estados.

Aparte de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, acerca del funcionamiento del sistema de seguridad social, en este estudio se aporta con otro mandato de optimización a considerar en todos los derechos, sobre todo en los de carácter social, y es el de progresividad y prohibición de regresividad, para justamente ir acorde con la lógica de un Estado constitucional como es Ecuador, donde lo primordial debería ser el avance real de los derechos a través de normativa y políticas públicas responsables, financieras, técnicas, transparentes.

Para los lectores que con certeza muchos de ellos no serán ecuatorianos, se muestran los riesgos cubiertos y las prestaciones que brinda el sistema de seguridad social, mismas que se canalizan a través de los distintos seguros especializados con los recursos, que deben ser administrados de manera responsable y para los fines que legalmente corresponden, dejando constancia en reiteradas ocasiones que por la extensión permitida se centrará el debate en las prestaciones de pensiones y de salud.

Yendo más allá, se comparó la normativa interna con el Convenio Nro. 102 de la Organización Internacional del Trabajo, para verificar el cumplimiento del Estado ecuatoriano de los estándares exigidos por este organismo, se observaron novedades: a) En la jubilación por vejez, la norma mínima de la OIT contempla la opción de terminar con el pago de la pensión si se demuestra que el beneficiario realiza una actividad remunerada, mientras que en el caso ecuatoriano, la normativa dispone que el jubilado tiene la posibilidad de seguir prestando sus servicios *lícitos, personales y a cambio de una remuneración; reduciéndose su pensión* al 60 %, si sus ingresos superan la canasta básica familiar, b) el Estado ecuatoriano supera lo establecido al incorporar a la jubilación por discapacidad, c) en lo que respecta al seguro de muerte, el convenio dispone que cuando él o la cónyuge supérstite trabaje perderá el derecho, mientras que la normativa ecuatoriana, señala que el único motivo por el cual ya no se le pagará la pensión de montepío será al contraer nuevamente nupcias o reconocerse legalmente la unión de hecho.

Al hablar de las medidas, en esta sección se rescatan dos: a) la eliminación del aporte estatal en un 40 % desde abril de 2015 que entró en vigor la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar, perjudicando la liquidez del fondo de pensiones, siendo afectados los jubilados un grupo de atención prioritaria, por su vulnerabilidad y, b) extensión de la cobertura de salud sin sustento financiero a los hijos de los

afiliados hasta los dieciocho años; debiendo como una recomendación eliminar la dependencia del IESS hacia las clínicas y hospitales privados como prestadores externos, debido a que significa gastos para la institución.

Se muestra también un desequilibrio demográfico, en el sentido de que con las cifras presentadas es claro un aumento de los beneficiarios que no cotizan, solo reciben. Además, existe un desajuste entre el número de cotizantes y el aumento significativo de los pensionistas, influyendo negativamente en el presupuesto de la institución, debido a que generan más gastos en pago de pensiones jubilares y menos ingresos en aportes, por lo tanto, es urgente que se implementen políticas activas de empleo, reformas paramétricas (edad de jubilación, tiempo de servicio, cotizaciones y prestaciones) y se fortalezcan los canales de recaudación de las cotizaciones.

En suma, se contempla en la normativa ecuatoriana una intención de cumplir con la universalidad de la seguridad social, con la extensión horizontal (aumentar el número de ciudadanos protegidos) y extensión vertical (incrementar las prestaciones), sin tener respaldos financieros actuariales responsables, quedándose en meras promesas, dando prestaciones limitadas, generando malestar en los ciudadanos. Para que los derechos se cumplan, no se queden en la letra muerta de la ley y en buenas intenciones de los gobernantes, el sistema debe ser sólido, sostenible a largo plazo, administrar con eficiencia los recursos, contar con profesionales expertos en la materia, planificaciones serias, dejar de politizar la seguridad social y limpiar el cáncer de la corrupción.

Referencias bibliográficas

Ahumada, G. (1969). *Tratado de finanzas públicas*. Plus Ultra.

Asociación Internacional de la Seguridad Social. (2025). *Directrices de la AISS: Buena gobernanza*. https://www.issa.int/es/guidelines/gg

Ávila Santamaría, R. (2008). Los principios de aplicación de los derechos. En R. Ávila Santamaría (Ed.), *La Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis desde la doctrina y el derecho comparado* (pp. 39-72). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ávila Santamaría, R. (2020). *Los derechos económicos, sociales y culturales: Doctrina, jurisprudencia y normativa*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Ediciones Legales.

Borja Laverde, P. (2018). *La descapitalización del fondo de pensiones del IESS frente al derecho de los afiliados*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Corporación de Estudios y Publicaciones.

Bowen, A. (1992). *Introducción a la seguridad social*. Editorial Jurídica de Chile.

Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008*.

Constitución Política de la República del Ecuador. (1998). *Registro Oficial 1, 11 de agosto de 1998*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia Nro. 002-18-SIN-CC, casos Nro. 0035-15-IN y acumulados, 21 de marzo de 2018*.

Corvalán, J. G. (2017). Reglas, principios y derechos sociales: Un caso de estudio, el derecho a la educación primaria en la ciudad de Buenos Aires. En J. P. Alonso y R. Rabbi-Baldi (Coords.), *Argumentación, derechos humanos y justicia* (pp. 267-290). Astrea.

De la Guerra Zúñiga, E. (2013). *El rol de los ingresos tributarios en las finanzas públicas ecuatorianas*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

González Ortega, S., y Barcelón Cobedo, S. (2013). *Introducción al derecho de la seguridad social* (7.ª ed.). Tirant lo Blanch.

Gutiérrez Choque, J. A., Bautista, P., Calderón Romero, F. J., y Rodríguez Zelaya, L. A. (2025). Revisión bibliográfica de los modelos de seguridad social a largo plazo en Latinoamérica (2013-2023). *Perspectiva: Revista Científica de Economía*, *1*(1), 1-15. https://doi.org/10.56469/prce.v1i1.1924

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (1984). *Manual para afiliados y empleadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2009). *Resolución Nro. C.D. 261, 26 de mayo de 2009*.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2015). *Resolución Nro. C.D. 501, 13 de noviembre de 2015*.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2018). *Valuación actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio*.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2020a). *Valuación actuarial del Fondo del Seguro General de Salud Individual y Familiar*.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2020b). *Valuación actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio*.

Ley de Seguridad Social. (2001). *Registro Oficial 465, Suplemento, 30 de noviembre de 2001*.

Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. (2015). *Registro Oficial 483, Tercer Suplemento, 20 de abril de 2015*.

Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo. (2016). *Registro Oficial 720, Suplemento, 28 de marzo de 2016*.

Martínez Lago, M. A., y García de la Mora, L. (2010). *Lecciones de derecho financiero y tributario*. Iustel.

Navarro Fallas, R. A. (2002). El derecho fundamental a la seguridad social, papel del Estado y principios que informan la política estatal en seguridad social. *Revista de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, *10*(1), 13-18. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592002000100002

Organización Internacional del Trabajo. (1952). *Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (Nro. 102)*. https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102

Parra Cortés, L. (2023). *Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Ediciones Legales.

Pérez Luño, A. E. (1986). *Los derechos fundamentales*. Tecnos.

Podetti, H. A. (1997). Los riesgos sociales. En N. de Buen Lozano y E. Morgado Valenzuela (Coords.), *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social* (pp. 647-656). Universidad Nacional Autónoma de México.

Porras Velasco, A. (2015). La seguridad social en Ecuador: Un necesario cambio de paradigmas. *Foro: Revista de Derecho*, (24), 89-116.

Prieto Sanchís, L. (2010). Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial. En D. Caicedo Tapia y A. Porras Velasco (Eds.), *Igualdad y no discriminación: El reto de la diversidad* (pp. 95-153). Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Proaño Maya, M. (2014). *Seguridad social y sociedad democrática*. Editorial Americana.

Rodríguez Mesa, R. (2012). *Estudios sobre seguridad social*. Universidad del Norte; Grupo Editorial Ibáñez.

Rubio Velasco, F. (2016). *Los derechos laborales y de seguridad social de los inmigrantes irregulares en España* [Tesis doctoral, Universidad de Sevilla].

Sánchez Vera, M. C. (2020). *El derecho a la seguridad social y el principio de solidaridad en Ecuador: El trabajo no remunerado dentro del hogar*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Centro de Estudios Sociales de América Latina.

Sodero, E. R. (2017). Reflexiones sobre la filosofía jurídica de Robert Alexy. En J. P. Alonso y R. Rabbi-Baldi (Coords.), *Argumentación, derechos humanos y justicia* (pp. 49-105). Astrea.

Velín Fárez, M., Landy Soria, W. T., y Palán Buenaño, D. B. (2024). Sistema de seguridad social y pensiones en Ecuador: Evolución en el periodo 1980-2021 y análisis de sostenibilidad. En X. Jara, A. Mideros y M. G. Palacio (Eds.), *Política social, pobreza y desigualdad en el Ecuador: 1980-2021* (pp. 94-161). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Vignolo Cueva, O. (2009). El principio de subsidiariedad (en su vertiente social) y los servicios públicos en el ordenamiento peruano. En O. Vignolo Cueva (Coord.), *Teoría de los servicios públicos* (pp. 125-163). Grijley; Editorial Jurídica Grijley.